



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional (en adelante el Convenio), que celebran de una parte la **Autoridad Autónoma Del Sistema Eléctrico De Transporte Masivo De Lima y Callao**, con RUC N° 20522773451, con domicilio en Av. Aviación N° 2494, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Ing. Oswaldo Duber Plasencia Contreras, identificado con DNI N° 08647425, designado mediante Resolución Ministerial N° 510-2009-MTC/01 del 15 de julio de 2009, a quien en adelante se denominará **AATE**; y, de la otra parte, el **Instituto Peruano del Deporte**, con RUC N° 20135897044, con domicilio en Jr. Tambo de Belén N° 232-234-236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, según las atribuciones y facultades establecidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28036, a quien en adelante se denominará **EL IPD**, según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

1.1 DE LAS PARTES:

1.1.1 La **AATE** es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2010-MTC, que se encuentra encargada de la preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – SETMLC, Línea 1, Villa El Salvador - Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del mismo.

1.1.2 **EL IPD** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

1.2 DE LOS ANTECEDENTES:

1.2.1 El predio denominado "Complejo Deportivo Canto Grande" se encuentra bajo administración y propiedad de **EL IPD**, conformado por dos áreas de terreno de la siguiente manera:

- a) **82,832.93 m²**, afectado en uso a favor de **EL IPD** en mérito a la Resolución N° 118-2005/SBN-GO-JAD, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) el 27 de diciembre del 2005. Este Complejo Deportivo tiene un área de 40,643.74 m², ubicado entre la Av. Wiese y Jr. De la Salud, en el Sector II de la Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la **Partida Electrónica N° 43160850** del Registro de Predios de Lima.
- b) **12,000.00 m²**, propiedad de **EL IPD** en mérito a la Resolución N° 133-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 28 de agosto del 2009, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), ubicado frente a la Av. Wiese y la Av. Bayovar, en el Sector II de la Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan





de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la **Partida Electrónica N° 12356197** del Registro de Predios de Lima.

- 1.2.2 Por Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por Decreto de Urgencia N° 002-2011, se dictaron medidas extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional.
- 1.2.3 Dentro de los proyectos de inversión contemplados por la norma precitada se encuentra el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 – Línea 2.
- 1.2.4 De acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 001-2011 los terrenos y/o edificaciones de propiedad directa o indirecta del Estado requeridos para la concesión serán transferidos automáticamente por la entidad titular de los mismos al concedente en la oportunidad en que se señale y a título gratuito, por el sólo mérito del Decreto Supremo que el sector correspondiente expida.
- 1.2.5 De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de Ley, a través de las cuales se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo en materia tributaria, en tal sentido son normas de carácter excepcional dictadas por el Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones legislativas en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, por ende de obligatorio cumplimiento para todos.
- 1.2.6 Por Oficio N° 04896-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 03 de mayo del 2011, la Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales manifiesta que siendo el predio afecto en uso a favor de **EL IPD** previamente deberá presentarse la renuncia a dicho derecho, así como la independización del área materia de transferencia, por cuanto antes de la disposición del mismo se debe cumplir con el saneamiento respectivo.
- 1.2.7 Mediante Oficio N° 105.2011-MTC/33.4, de fecha 26 de julio del 2011, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de **AATE** solicita la transferencia a título gratuito a su favor, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 001-2011, de un área de **36,293.85 m²**, comprendida de la siguiente forma:
- a) **30,679.82 m²**, que forma parte del área de mayor extensión registrada en la Partida Electrónica N° 43160850.
 - b) **5,613.03 m²**, que forma parte del área de mayor extensión registrada en la Partida Electrónica N° 12356197.
- 1.2.8 En tal sentido **EL IPD** y la **AATE** acuerdan realizar acciones conjuntas dentro del ámbito de sus competencias, según lo solicitado por la **AATE** para el desarrollo del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - SETMLC en el tramo 2 de la Línea 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 28253, otorgan fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036.



- **Decreto de Urgencia N° 063-2009**, que aprueba la fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Decreto de Urgencia N° 001-2011**, dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional.
- **Decreto de Urgencia N° 002-2011**, que modifica el Decreto de Urgencia N° 001-2011.
- **Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE**, que crea la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- **Decreto Supremo N° 017-2004-PCM**, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- **Decreto Supremo N° 018-2004-PCM**, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Decreto Supremo N° 032-2010-MTC**, que establece que la AATE constituye un Proyecto Especial del MTC.
- **Decreto Supremo N° 059-2010-MTC**, que aprueba la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- **Decreto Supremo N° 081-2010-EF**, exceptúan los tramos 1 y 2 del Proyecto del SETMLC referidos a la fase de Pre inversión.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio, **EL IPD** y la **AATE** acuerdan realizar acciones conjuntas dentro del ámbito de sus competencias, según lo solicitado por la **AATE** para el desarrollo e implementación del Patio de Maniobras contemplado en el proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Línea 1, Tramo 2: Av. Grau - San Juan de Lurigancho del SETMLC, en adelante **EL PROYECTO**, así como establecer los lineamientos a seguirse respecto a las obras de reconstrucción de la infraestructura deportiva afectada y de las obras de compensación por el desarrollo e implementación del Patio de Maniobras contemplado en **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Compromisos de EL IPD:

- Realizar el proceso de independización del área señalada en los incisos a) y b) del numeral 1.2.7 de la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual elaborará el expediente técnico correspondiente y procederá con su inscripción registral.
- Transferir libre y en total disponibilidad, a favor de **AATE**, el área 5,614.07 m², materia de independización y que formara parte del área de mayor extensión registrada en la Partida Electrónica N° 12356197, cumpliendo el proceso establecido por el Decreto de Urgencia N° 001-2011.
- Renunciar a la afectación en uso del área de 28,105.72 m², materia de independización y que formara parte del área de mayor extensión registrada en la Partida Electrónica N° 43160850, a fin que sea transferida a favor de **AATE**, siguiendo el proceso establecido por el Decreto de Urgencia N° 001-2011.
- Facilitar a la **AATE**, el acceso a las áreas señaladas en el numeral 1.2.7 de la Cláusula Primera del presente Convenio, áreas destinadas para la ejecución de **EL PROYECTO**, mientras dure el proceso de transferencia; así como, la documentación e información técnica requerida para su ejecución.
- Designar un perito tasador para que determine la valorización de las áreas señaladas en el inciso a) y b) del numeral 1.2.7 de la Cláusula Primera de este Convenio, a fin de establecer el monto de la ejecución del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, por la ejecución de **EL PROYECTO**.





materia del presente Convenio. Esta valorización deberá efectuarse a valor comercial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

- f) Dar la conformidad del Expediente Técnico elaborado por **AATE** para la reconstrucción, en el área remanente del Complejo Deportivo Canto Grande, de las infraestructuras afectadas por el desarrollo e implementación del Patio de Maniobras contemplado en EL PROYECTO.
- g) Alcanzar las especificaciones técnicas para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, de acuerdo a la valorización a la que se hace referencia en el inciso e) que antecede.
- h) Dar conformidad al Expediente Técnico presentado por **AATE**, en mérito al PACRI.
- i) Supervisar la ejecución de las Obras de reconstrucción y compensación en el área remanente del Complejo Deportivo Canto Grande, a través de la Unidad de Obras de la Oficina de Infraestructura **EL IPD**.
- j) Trasladar el campo de gras sintético existente, a la fecha de la suscripción del presente Convenio, al Complejo Deportivo que se destine, una vez que sea retirado por **AATE** para el inicio de la ejecución de obras del nuevo campo deportivo.
- k) Recibir las obras ejecutadas por **AATE**, en mérito a la reconstrucción y compensación señaladas en el numera que precede, para lo cual deberá suscribirse el Acta de Entrega – Recepción correspondiente.
- l) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

4.2 Compromisos de AATE:

- a) Asumir en su integridad los costos que demanden la implementación del presente Convenio.
- b) Declara reconocer que la ejecución de EL PROYECTO, está condicionada a que previamente se ejecute las obras de reconstrucción y compensación, a los que se hace referencia en los incisos que preceden, en tal sentido la ejecución de obras de EL PROYECTO se hará una vez culminada las obras de reconstrucción en el área remanente del Complejo Deportivo Canto Grande y de las obras de compensación de acuerdo al requerimiento que comunique oportunamente **EL IPD**.
- c) Elaborar el Expediente Técnico para la reconstrucción de las infraestructuras afectadas por el desarrollo e implementación del Patio de Maniobras contemplado en EL PROYECTO. Las especificaciones técnicas a tenerse en consideración serán las presentadas en dichas infraestructuras (campo de fútbol de gras sintético, pista atlética de asfalto, losas deportivas), a la suscripción del presente Convenio.
- d) Elaborar el Expediente Técnico para la ejecución del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, teniendo en consideración la Especificaciones Técnicas alcanzadas por **EL IPD** y de acuerdo a la valorización comercial determinada por el perito tasador, al que se hace referencia en el inciso e) del numeral que antecede.
- e) Presentar a **EL IPD** los expedientes técnicos antes referidos para su conformidad.
- f) Ejecutar las obras de Reconstrucción, en el área remanente del Complejo Deportivo Canto Grande; y, de Compensación, en el área que **EL IPD** designe, dentro de los plazos establecidos en los Expedientes Técnicos y dentro del marco de la Ley.
- g) Entregar a **EL IPD** la infraestructura deportiva ejecutada, materia de reconstrucción y de compensación, para su mantenimiento y operatividad, debiendo suscribir la respectiva Acta de Entrega – Recepción.





- h) Ejecutar las obras de EL PROYECTO una vez que se haya culminado las obras de reconstrucción y compensación de la infraestructura deportiva, en el área remanente del Complejo Deportivo de Canto Grande y en el área que designe EL IPD, dejando expresa constancia que por ningún motivo podrá iniciar las obras de EL PROYECTO antes o en forma paralela a las obras de infraestructura deportiva.
- i) Verificar que la empresa contratista ganadora de la buena pro, responsable de la construcción del Patio de Maniobras de EL PROYECTO, realice sus labores dentro del área afectada, con las especificaciones técnicas correspondientes.
- j) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta que AATE haga entrega de las obras de reconstrucción y de compensación, a construirse dentro del área remanente del Complejo Deportivo Canto Grande o en el área que EL IPD designe, cuyo plazo no deberá exceder a los dos (02) años de iniciado este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

- 6.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.
- 6.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

AATE se obliga frente a EL IPD a contar con todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones de las entidades u organismos competentes necesarios para la ejecución de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

- 8.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.
- 8.2 Cada una de las Partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.
- 8.3 Cada Parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual y mancomunada en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.





- 8.4 Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, AATE y EL IPD deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 11.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los diez (10) días calendarios de suscrito el presente instrumento.
- 11.2 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- 11.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de veinte (20) días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

Ambas partes convienen de mutuo acuerdo que el presente Convenio no podrá ser materia de cesión de posición contractual a terceros bajo cualquier forma o modalidad. El incumplimiento de esta Cláusula por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio de pleno derecho, siendo mérito suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 13.1 La comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se tendrán por bien efectuadas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.
- 13.2 Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito, vía Carta Notarial, a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días calendarios. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1 Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio una vez que se formalice, por parte de AATE, la entrega de las obras a construirse dentro del área remanente del Complejo Deportivo Canto Grande, a favor





de **EL IPD**, siempre que se éste se dé antes del plazo establecido en la Cláusula Quinta de este Convenio o por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

14.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

15.1 En caso de resolución del presente Convenio por causas imputables a **AATE**, ésta devolverá el área otorgada para el desarrollo e implementación del Patio de Maniobras contemplado en **EL PROYECTO**, comprometiéndose a asumir el costo que demanden las reparaciones necesarias para devolver el Complejo Deportivo a su estado anterior a la suscripción de este Convenio.

15.2 Las mejoras y reparaciones que pudieran haberse ejecutado en cumplimiento de las obligaciones de **AATE**, sobre el área remanente del Complejo Deportivo, no darán derecho a reembolso por parte de **EL IPD**.

15.3 En caso que **AATE** decida dar por culminado la vigencia de este Convenio, todas las mejoras y reparaciones que pudieran haberse ejecutado quedarán a favor de **EL IPD**, sin efectuar pago alguno por dichos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 **EL IPD** y **AATE** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

16.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.

16.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

16.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, **EL IPD** y **AATE** acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del convenio, será resuelta mediante Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de Julio de 2011.

ING. OSWALDO DUBER PLASENCIA CONTRERAS
Director Ejecutivo
AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE
TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO



ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

